

**EXPEDIENTE: 001-041924**

**FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 13 DE MARZO DE 2020**

**ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO NOTIFICADO EL 30 DE JUNIO DE 2020**

[REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El plazo de un mes para su resolución, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, comenzaría a contar desde la fecha de entrada en la Secretaría General. No obstante, la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público hasta el momento de pérdida de vigencia de dicho real decreto o, en su caso, de las prórrogas del mismo.

Dicha suspensión finalizó el día 1 de junio de 2020, de acuerdo a lo previsto en la disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, momento en que se reinicia el cómputo efectivo del plazo de un mes para la resolución de la solicitud.

#### **CONTENIDO DE LA SOLICITUD**

*“Al amparo de la sentencia número 306 de 2020 de la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, solicito:*

*Un listado de todos los pasajeros que han acompañado a las autoridades transportadas por medios aéreos del Estado (operados, por ejemplo, la flota del Grupo 45 de la Fuerza Aérea Española u otras unidades). En la medida de lo posible, me gustaría que dicha información estuviese desglosada por fechas de vuelo, ciudad/aeropuerto/aeródromo de origen y de destino desde el primer año de que se dispongan registros sin incurrir en el supuesto de reelaboración (supuesto tasado por el*

*Consejo de Transparencia y recogido en la jurisprudencia) y hasta la fecha. Les agradecería que en su resolución o durante la tramitación nos indiquen desde qué año es esto posible, mediante justificación razonada del periodo entregado. Les agradecería que el formato (o una copia) de la información fuese en un archivo reutilizable”.*

### FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5 del Real Decreto 136/2020, de 27 de enero, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, atribuye a la Vicesecretaría General el ejercicio de las funciones que correspondan a la Secretaría General en materia de transparencia.

Según el artículo 13 de la Ley 19/2013, “se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”

Por otra parte, el artículo 14 de la Ley 19/2013 establece que el derecho de acceso a la información pública podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para, entre otros supuestos, a) la seguridad nacional y b) la defensa.

En consecuencia, la Vicesecretaría General de la Presidencia del Gobierno

### RESUELVE

**Conceder parcialmente** el acceso a la información solicitada.

La agenda pública del presidente del Gobierno recoge las actividades y los viajes realizados como parte de su actividad diaria, indicando, en cada caso, el lugar de desplazamiento y todos aquellos datos que se consideran de interés público.

Esta agenda pública se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/agenda/Paginas/index.aspx>

Se preservan aquellos datos que se consideran protegidos por el propio artículo 14

de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En ese sentido, se recuerda que tanto los informes sobre movimientos de aeronaves militares como los planes de protección de autoridades y pasajeros sometidos a la misma y, en concreto, los informes y datos estadísticos sobre movimientos de fuerzas, buques o aeronaves militares son materia clasificada.

Esta clasificación se realiza en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, en relación con la Ley 9/1968 de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales y modificada por la Ley 48/1978 de 7 de octubre.

La Sentencia 306/2020 de la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que es invocada en esta solicitud, reafirma este límite al derecho de acceso, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 19/2013.

De este modo, se mantiene el criterio de la resolución de 12 de diciembre de 2015 del General Segundo Jefe del Estado Mayor del Aire, en relación al la solicitud de acceso a la información 3374 del año 2015, que limita el acceso en una solicitud de objeto análogo a la presentada “conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.b) de la Ley 19/2013”.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

LA VICESECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

---

